

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 23 de noviembre de 2021.-** Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que:

- Mediante auto del 14 de octubre de 2021, notificado por estado No. 39 del 15 de octubre de 2021, se le concedió a la togada del extremo actor, el termino de ejecutoria a fin de aclarar lo advertido por este despacho en dicha providencia, termino dentro del cual la profesional allego memorial contentivo a lo solicitado desde el correo electrónico que registra en SIRNA.
- El 30 de noviembre del año hogareño, la apoderada del extremo activo allego memorial contentivo de sustitución del poder

**La Escribiente.**



**YULY PAOLA CASTRO CORONADO.**



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía  
2021 00233**  
**Demandante: YULI ANDREA GARCÍA RODRIGUEZ**  
**Demandados: DUVAN ISIDRO SANTANA CASTAÑEDA**  
**Fecha Auto: Diciembre 02 de 2021-**

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 041 de 2018**), evidenciado que subsanó en debida forma lo señalado en auto del 15 de octubre de 2021 y que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso y Ley 640 de 2001, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de Mínima Cuantía a favor de **YULI ANDREA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.071.163.042** y quien obra en nombre y representación de su menor hijo **J.J.S.G.**,<sup>1</sup> en contra **DUVAN ISIDRO SANTANA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.071.164.631** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$7.660.317) POR CONCEPTO**

<sup>1</sup> Iniciales que corresponden al del nombre del menor de edad JUAN JOSE SANTANA GARCIA y a quien en adelante durante este proceso se le designará de esta manera para proteger sus derechos fundamentales como sujeto de especial protección constitucional, especialmente la intimidad y la niñez.

**DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS** comprendidas del primero (01) de junio de 2018 al veintiséis (26) Julio de 2021, discriminadas en la tabla de la pretensión **PRIMERO** del escrito de demanda.

## **2. INTERESES MORATORIOS**

### **2.1. AÑO 2018**

- 2.1.1. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de MAYO, desde el día treinta y uno (31) de MAYO del año dos mil dieciocho (2.018) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de JUNIO, desde el día primero (01) de JULIO del año dos mil dieciocho (2.018) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de JULIO, desde el día treinta y uno (31) de JULIO del año dos mil dieciocho (2.018) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.1.4. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de AGOSTO, desde el día treinta y uno (31) de AGOSTO del año dos mil dieciocho (2.018) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.1.5. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de SEPTIEMBRE, desde el día primero (01) de OCTUBRE del año dos mil dieciocho (2.018) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.1.6. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de OCTUBRE, desde el día treinta y uno (31) de OCTUBRE del año dos mil dieciocho (2.018) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.1.7. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de NOVIEMBRE, desde el día primero (01) de DICEIMBRE del año dos mil dieciocho (2.018) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.1.8. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de DICIEMBRE, desde el día treinta y uno (31) de DICIEMBRE del año dos mil dieciocho (**2.018**) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

## **2.2. AÑO 2019**

2.2.1. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de ENERO, desde el día treinta y uno (31) de ENERO del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.2.2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de FEBRERO, desde el día primero (01) de MARZO del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.2.3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de MARZO, desde el día treinta y uno (31) de MARZO del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.2.4. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de ABRIL, desde el día primero (01) de MAYO del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.2.5. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de MAYO, desde el día treinta y uno (31) de MAYO del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.2.6. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de JUNIO, desde el día primero (01) de JULIO del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.2.7. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de JULIO, desde el día treinta y uno (31) de JULIO del año dos mil diecinueve

(2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.2.8. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de AGOSTO, desde el día treinta y uno (31) de AGOSTO del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.2.9. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de SEPTIEMBRE, desde el día primero (01) de OCTUBRE del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.2.10. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de OCTUBRE, desde el día treinta y uno (31) de OCTUBRE del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.2.11. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de NOVIEMBRE, desde el día primero (01) de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.2.12. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de DICIEMBRE, desde el día treinta y uno (31) de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

### **2.3. AÑO 2020**

2.3.1. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de ENERO, desde el día treinta y uno (31) de ENERO del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.3.2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de FEBRERO, desde el día primero (01) de MARZO del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.3.3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del

- mes de MARZO, desde el día treinta y uno (31) de MARZO del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.3.4. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de ABRIL, desde el día primero (01) de MAYO del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.3.5. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de MAYO, desde el día treinta y uno (31) de MAYO del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.3.6. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de JUNIO, desde el día primero (01) de JULIO del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.3.7. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de JULIO, desde el día treinta y uno (31) de JULIO del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.3.8. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de AGOSTO, desde el día treinta y uno (31) de AGOSTO del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.3.9. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de SEPTIEMBRE, desde el día primero (01) de OCTUBRE del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.3.10. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de OCTUBRE, desde el día treinta y uno (31) de OCTUBRE del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.3.11. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de NOVIEMBRE, desde el día primero (01) de DICEIMBRE del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 2.3.12. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de DICIEMBRE, desde el día treinta y uno (31) de DICIEMBRE del año dos

mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

#### **2.4. AÑO 2021**

2.4.1. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de ENERO, desde el día treinta y uno (31) de ENERO del año dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.4.2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de FEBRERO, desde el día primero (01) de MARZO del año dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.4.3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de MARZO, desde el día treinta y uno (31) de MARZO del año dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.4.4. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de ABRIL, desde el día primero (01) de MAYO del año dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.4.5. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de MAYO, desde el día treinta y uno (31) de MAYO del año dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.4.6. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de JUNIO, desde el día primero (01) de JULIO del año dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

2.4.7. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre Cuota Alimentaria del mes de JULIO, desde el día treinta y uno (31) de JULIO del año dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

**3. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 727.809) por las cuotas de vestuario comprendidas entre los años**

2018 a 2021, discriminadas en la tabla de la pretensión **TERCERO** del escrito de demanda.

4. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.326.300)** por concepto de **GASTOS ESCOLARES OCASIONALES** y **GASTOS OCASIONALES** comprendidos entre el año 2020 y hasta el mes de julio del año 2021, los cuales se encuentran discriminados en la tabla de la pretensión **CUARTO** del escrito de demanda.
5. Por **LAS CUOTAS QUE SE CAUSEN SUBSIGUIENTES** en el transcurso de esta demanda, los recibos de pensiones, matriculas, libros, ruta escolar, con sus respectivos intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones que aquí se ejecutan y se causen.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

**TERCERO:** Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

**CUARTO: ORDENAR OFICIAR** al Departamento Administrativo de Seguridad hoy **INTERPOL- Sección MIGRACION COLOMBIA-** o a quien corresponda al momento de la comunicación, informando que el ejecutado **DUVAN ISIDRO SANTANA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.071.164.631**, no puede ausentarse del país.

**QUINTO: ORDENAR OFICIAR A LAS CENTRALES DE RIESGO/TRANSUNION**, para el correspondiente reporte, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 6 Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

**SEXTO:** Se reconoce a la Abogada **ADRIANA JANETH GÓMEZ SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.965.458** de Bogotá. y portadora de la **T.P. 371.079** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico [mase.manager@gmail.com](mailto:mase.manager@gmail.com), en sustitución de la togada **EULALIA LUCÍA VARGAS RAMÍREZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía

No. 52.543.832 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.309.442 del Consejo Superior de la Judicatura, mandataria que inicialmente aportó el escrito demandatorio, según sustitución aportada el 30 de noviembre de 2021; se le advierte a la togada **GÓMEZ SÁNCHEZ** que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ**

Este auto se notifica por estado  
**#45 de 03 de Diciembre de 2021.**  
Fijado a las 8:00 a.m.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7691eef8fb755abbfca6aea8edad4d0b6acbe7ee703eb15301ded30ec605710**

Documento generado en 02/12/2021 03:40:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>